

ta facultad para poner en otras Monedas los que en
los Casos que mencionan; Entendiéndose por esto que
se acuerda, se haga saber ala Responcion suavia
na Rey, pidiendo otro Moro para su tabla de
losinos, y que se hizo como en la Cruz de Macho
y que en los Casos que mencionan los Cavalleros
y ellos se acuerda, y se acuerda del Comun de los
dichos lugares, y se acuerda por Comendante

Lucas Ceballos
Propio

Se señalan d. Juan de Navarria el Navarria de lo llegado en
noticia que se mandado del Sena de Navarria a
esta Plaza como fue conveuido a estas Rentas
y ha publicado. Bando para que en el termino
de ocho dias los vecinos de esta Ciudad y su Campo
acudan a las Administraciones de Rentas Provinciales
a satisfacer la Contribucion de los frutos de los
y como sea necesario que en el año pasado de ochenta
y cinco quando el Rey nuestro Senor, que Dios
guarde, tubo a bien castellar esta Renta reu-
erda, y en otras de ella, hasta otra de real Polvora
con los frutos de Mar de los Reinos de Galicia
y Navarra, lo que motivo a que no se pudiese en
especion de la Cobre en esta dha Ciudad y su ter-
ritorio como uno de los frutos de la campana in-
dicada, y tiene buen precedente que en el año de
ochenta y ocho se dio principio a la cobranza
de este dho y que por recurso de algunos deese ve-
cindarios, al Com. C. Conti de para los go-
vernados que era Ontoz, y en virtud de su
poncion, o manifiesto que hizo ala Ciudad
d. Juan de Navarria el Navarria de lo llegado en
ca, y por ende en aquella Epoca, que con lo que se acordó
de en virtud de lo que se acordó, se suspendió de
abono, y al Monz no se continuó, y ha estado
en esta Fraccion hasta agora que se acuerda el
propio libro de rentas del referido Bando
tomando como muni presente que se hizo
representacion a J. M. que era pendiente de

